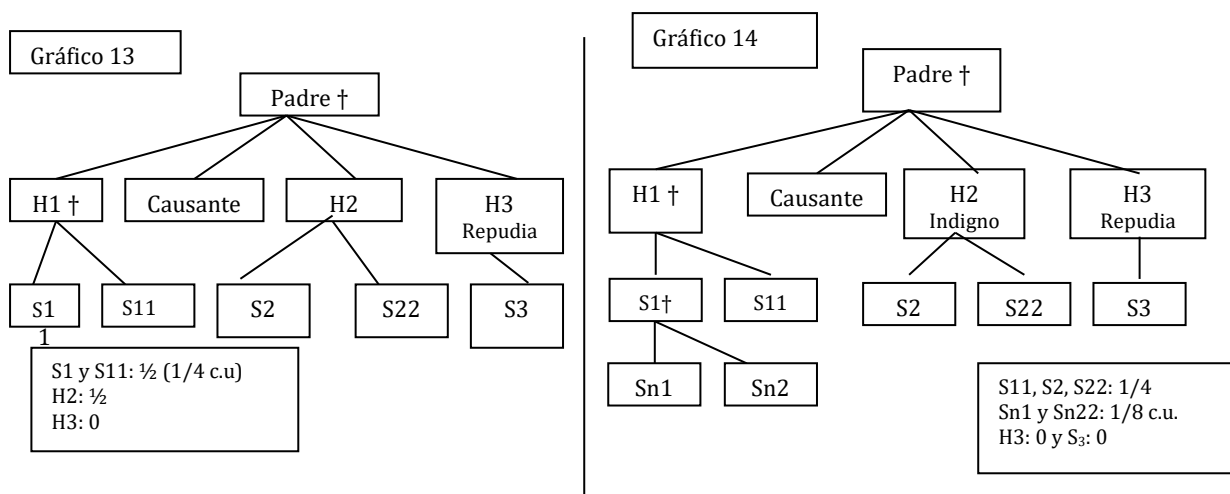


## *Distribución de los bienes: Hermanos e hijos y nietos.*



**En el gráfico 13**, si los tres hermanos del causante vivieran y tuvieran capacidad sucesoria, aceptando el llamamiento, heredarían por derecho propio y a partes iguales: 1/3 para cada uno.

Pero en el supuesto del que partimos no todos los hermanos quieren o pueden heredar: H1 ha premuerto, H2 sobrevive y H3 repudia.

Por consiguiente, **concurriendo tíos y sobrinos, la herencia se defiere respecto de los segundos por sustitución legal y la distribución de los bienes se hace por cabezas, para los tíos, y por estirpes para los sobrinos (art. 532.3 CDFA).**

Al tío H2 le corresponde 1/2 del caudal; el otro medio que le hubiera correspondido a H1, al haber premuerto al causante, le corresponderá a sus hijos (S1 y S11), que al concurrir con el tío reparten la cuota por estirpe: 1/4 para cada uno.

Como H3 repudió, se entenderá que no ha sido llamado nunca a la herencia (art. 352 CDFA) y, respecto de su estirpe, no opera la sustitución legal (art. 341 CDFA): nada recibirán al concurrir con otros parientes más próximos al causante que quieren y pueden suceder (art. 519 CDFA).

**En el gráfico 14**, la parentela de los tíos (hermanos del causante), primeros llamados, no quieren o no pueden heredar: H1 ha premuerto, H2 es indigno y H3 repudia.

Ahora bien, H1 y H2 han incurrido en causa de sustitución legal, por lo tanto, aunque concurren solo descendientes de los hermanos sustituidos (S1, S11, S2 y S22, sobrinos del causante) **heredan por sustitución legal, pero dividiendo por cabezas**, de manera que corresponderá 1/4 para cada uno (art. 532.4 CDFA).

El gráfico refleja **que S1 ha premuerto, y por lo tanto su descendencia (Sn1 y Sn2) le sustituye a él** (art. 338.2 y 532.4 CDFA), **al concurrir con sus tíos, S11, S2 y S22, dividen por estirpes**; por lo tanto, el 1/4 de su antecesor (S1) lo dividen entre ellos, correspondiéndoles 1/8 a cada uno de ellos.